

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede el demandado señor ORLEY ANDRES GONZALEZ CARABALI, confiere poder al Dr. JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, para que lo represente dentro del presente proceso, por lo que se dará aplicación a los dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaría del despacho, ahora bien, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y su apoderado el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1986 del 03 de noviembre de 2023, igualmente se reconocerá la personería al apoderado postulante de la misma.

En igual sentido se pondrá en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por la secretaria de transito de Medellín y Secretaria de Transito de Cartago, en cuanto a la citación enviada al demandado, la mima se glosará para que obre y conste dentro del expediente.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificado por conducta concluyente al señor ORLEY ANDRES GONZALEZ CARABALI, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, ahora bien, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y a su apoderado el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho término, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1986 del 03 de noviembre de 2023.

2º. Reconocer al Dr. JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.898 de Palmira (V)., y tarjeta profesional No. 343.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ORLEY ANDRES GONZALEZ CARABALI, en los términos del memorial poder a ella conferido.

3º. Poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por la secretaria de transito de Medellín y Secretaria de Transito de Cartago.

4º. Glosar para que obre y conste dentro del expediente, la citación enviada al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/03/2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ae8eacd8430fa013a5150e9feb5eb62525a1f4338f5740f1876ae0026e842
Documento generado en 21/03/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>